

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

VENTAS DE BIENES NACIONALES

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 24 de Febrero de 1897.

Administración

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Febrero de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria.

SAN ANDRÉS DE ALMARZA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2 019 y 20 del inventario — Dos tierras, sitas en el término de San Andrés de Almarza, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Crespo, que miden en junto una superficie de 26 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y un cuartillo, y cuyo tenor es el siguiente

1. Una tierra de regadío, en el sitio denominado Los Casares, de una área y 86 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Tomás Gómez, Sur de El uterrio Mata, Este de José Crespo y Oeste de Damián Martínez.

2. Una tierra de secano en Los Cuarteles, de 25 áreas de cabida, que linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Herrero, Sur de Tomás Gómez, y Oeste de Francisco Laguna

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 10 pesetas. Tipo para la subasta el de la capitalización, ó sean las 45 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas y 25 céntimos.

ABEJAR.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.266 al 71 del inventario. — Seis tierras, sitas en el término de Abejar, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Torre Mateo, que miden en junto una superficie de 83 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 3 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, titulada Las Lomas, de 5 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda al Norte con propiedad de Felipe Martínez, Sur de Eulalia Romero, Este, de Juan de Miguel y Oeste de Juan Torre.

2. Otra tierra, en los Millares, de 9 celemines, de tercera calidad, que linda al Norte con un yermo, Sur con un liego, Este con un cordel y Oeste con un barranco.

3. Otra tierra, de segunda calidad, de 6 celemines, en el Paguillo, que linda al Norte y Sur con barrancos, Este con propiedad de Eulalia Romero y Oeste de Cayetano García.

4. Otra tierra, titulada Juan Romero, de la misma clase que la anterior y de 9 celemines, que linda al Norte con propiedad de Tomás Vinuesa, Sur y Este con barrancos y Oeste con heredad de Felipe García.

5. Otra tierra, de tercera calidad y de 6 celemines, en Villagolosa, que linda al Norte con un barranco, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Eustasio García y Oeste de Valentín Mateo.

6. Otra tierra, de la misma clase que la anterior y de 4 celemines de cabida, en el Carrascal, que linda al Norte con propiedad de Miguel Díez, Sur con un liego, Este con heredad de Juan Torre y Oeste de Marcelino Martín Martín.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas y 45 céntimos, capitalizadas en 35 pesetas con 25 céntimos, y en venta en 61 pesetas y 25 céntimos; tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 3 pesetas y 6 céntimos.

HERREROS.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.273 del inventario. — Una sexta parte de casa, proindivisa con Victor Vera, sita en el pueblo de Herreros y su barrio de la Poza, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felipe Vera; ocupa una superficie, la sexta parte, de 10 metros cuadrados; consta de un solo piso y se encuentra en estado ruinoso; linda por su derecha con otra de Narciso Latorre, izquierda y espalda calles públicas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pesetas, y en venta en 35 pesetas. Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, una peseta 80 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.274 del inventario. — Media casa, sita en el pueblo de Herreros, en el barrio de la Soledad, número 19, proindivisa con Leandro Dueñas, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Nicomedes Díez Mingote; ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, consta de 2 pisos y se halla en estado ruinoso, linda por su derecha con la otra mitad de Leandro Dueñas, izquierda con propiedad de Pantaleón Romera y espalda de Petra Vera.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 6 pesetas, capitalizada en 108 pesetas, y en venta en 110 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 5 pesetas y 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.275 al 77 del inventario.—Tres tierras, sitas en el término de Herreros, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Nicomedes Diez Mingote, que miden en junto una superficie de 54 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor, de tercera calidad y de 18 áreas de cabida, en el pago de la Mata, que linda al Norte con otra de Bartolomé Romera, Sur otra de Juan Moreno, Este otra de Felipe Andrés y Oeste con el camino de Muedra (1a)

2. Otra tierra, en dicho sitio, de tercera calidad y de 20 áreas de cabida que linda al Norte con otra de Gregoria Santamaría, Sur otra de Bartolomé Romera, Este el camino de Muedra (1a) y Oeste terreno hego.

3. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores, en el pago de la Zarza, de 16 áreas de cabida, que linda al Norte con otra de Elias García, Sur otra de Isabel Ramos, Este otra de Angel Ramos y Oeste otra de Santiago Andrés.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos, y en venta en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 4 pesetas y 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.278 del inventario.—Una pradera destinada á pastos, sita en el término de Herreros, en la Mata grande y sitio del Collado, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Alejo Esteban García, que ocupa una superficie de 18 áreas; linda al Norte con propiedad de Tiburcio Andrés, Sur con otra de Andrés Carnicero, Este otra de Juliana Benito y Oeste con el monte Egido.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la pradera, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 45 pesetas, y en venta en 40 pesetas. Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas y 25 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3 279 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Herreros, calle Real, número 7, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Joaquín Torroba Nicolás; ocupa una superficie de 70 metros cuadrados; linda por su derecha con la calle Real, izquierda con otra casa de Pablo Latorre y espalda con una calle pública; se encuentra en estado ruinoso.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas, capitalizada en 72 pesetas, y en venta en 82 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 4 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3 280 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Herreros, calle Real, número 37, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lucas Benito Andrés; ocupa una superficie de 25 metros cuadrados y se encuentra en estado ruinoso; linda por su derecha con propiedad de Benito Gómez, izquierda de Joaquín la Orden y espalda de Eugenio Villaciervos

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pesetas, y en venta en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 25 céntimos.

Soria 22 de Enero de 1897.

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNÁNDEZ.

CONDICIONES

1.ª No sé admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalter-

nas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudica-